

Declaración del "Grupo de Trabajo de Jueces Generales retirados" sobre los informes de los medios de comunicación sobre las órdenes del Pentágono de "no dar cuartel" en los ataques a los barcos en el Caribe
29 de noviembre de 2025

<https://t.co/TIF35db6uP>

Ayer, el Washington Post y CNN informaron que el secretario de Defensa dio personalmente la orden de "matar a todo el mundo" a bordo de un buque civil sospechoso de narcotráfico. El ataque del 2 de septiembre de 2025 tuvo como objetivo un buque que transportaba a 11 civiles y, supuestamente, una cantidad desconocida de droga. El primer ataque provocó la destrucción casi total del buque.

Sin embargo, al parecer, se observó en un vídeo de vigilancia a dos supervivientes aferrándose a los restos, por lo que el comandante que dirigía la operación ordenó un segundo ataque. El segundo ataque mató a los dos supervivientes.

El Grupo de Trabajo de Jueces Generales retirados considera unánimemente que tanto la impartición como la ejecución de estas órdenes, de ser ciertas, constituyen crímenes de guerra, asesinato o ambas cosas. Nuestro grupo se creó en febrero de 2025 en respuesta al despido, por parte del SECDEF, de los jueces generales del Ejército y del Ejército del Aire, y al desmantelamiento sistemático de los guardarráíles legales del ejército.

De haber existido esos guardarráíles, estaríamos seguros de que habrían evitado estos crímenes.

- Si la operación militar estadounidense para interceptar y destruir embarcaciones sospechosas de narcotráfico es un "conflicto armado no internacional", como sugiere la Administración Trump, las órdenes de "matar a todo el mundo", que pueden considerarse razonablemente como una orden de "no dar cuartel", y de "disparar dos veces" a un objetivo para matar a los supervivientes, son claramente ilegales según el derecho internacional. En resumen, son crímenes de guerra.

- Si la operación militar estadounidense no es un conflicto armado de ningún tipo, estas órdenes de matar a civiles indefensos que se aferraban a los restos de un buque que nuestro ejército destruyó someterían a todos, desde el SECDEF hasta el individuo que apretó el gatillo, a un proceso por asesinato según la ley estadounidense.

Hacemos un llamamiento al Congreso para que investigue y al pueblo estadounidense para que se oponga a cualquier uso del ejército de EE.UU. que implique apuntar intencionadamente a cualquier persona -combatientes enemigos, no combatientes o civiles- que quede fuera de combate ("out of the fight") como resultado de sus heridas o de la destrucción del barco o avión que los transportaba.

También advertimos a nuestros conciudadanos que órdenes como las descritas anteriormente son del tipo de "órdenes patentemente ilegales" que todos los militares tienen el deber de desobedecer.

Dado que las órdenes de matar a los supervivientes de un ataque en el mar son "patentemente ilegales", cualquiera que emita o siga tales órdenes puede y debe ser procesado por crímenes de guerra, por asesinato o por ambos.

###

Antecedentes Los actos denunciados: un resumen

Independientemente de que Estados Unidos participe en un conflicto armado, en operaciones de mantenimiento del orden o en cualquier otra forma de uso de la fuerza militar, el derecho internacional y el ordenamiento jurídico estadounidense prohíben atacar intencionalmente a personas indefensas. Si los informes del Washington Post y de CNN son ciertos, ambos supervivientes del ataque estadounidense del 2 de septiembre de 2025 contra un buque que transportaba a 11 personas quedaron incapacitados para continuar su misión cuando las fuerzas militares estadounidenses dañaron de manera significativa el buque que los transportaba. En tales circunstancias, el derecho internacional no sólo prohíbe atacar a estos supervivientes, sino que también exige a la fuerza atacante que los proteja, los rescate y, si procede, los trate como prisioneros de guerra. La violación de estas obligaciones constituye un crimen de guerra, un asesinato o ambas cosas. No existen otras opciones.

Un manual de derecho aplicable

Derecho internacional humanitario (DIH) aplicable: Estados Unidos ha calificado públicamente los ataques de los narcotraficantes como "conflicto armado no internacional" porque nuestro "enemigo" es una organización terrorista internacional y no un Estado soberano. Como tal, todo el alcance del derecho internacional generalmente aplicable a los conflictos armados no se aplica necesariamente a este conflicto.

- **Artículo 3 común (AC3) de los Convenios de Ginebra:** El principal cuerpo del DIH aplicable a los conflictos armados no internacionales es un subconjunto de los Convenios de Ginebra aplicable a todos los conflictos armados internacionales. La disposición pertinente del AC3 establece en la parte pertinente

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que se produzca en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

(1) Las personas que no participen activamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las que se encuentren "fuera de combate" por enfermedad, heridas, detención o cualquier otra causa, serán tratadas humanamente en todas las circunstancias, sin distinción desfavorable alguna fundada en la raza, el color, la religión o la fe, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo. A tal fin, los siguientes actos están y seguirán estando prohibidos en todo momento y lugar con respecto a las personas antes mencionadas:

- (a) **la violencia contra la vida y la persona, en particular los asesinatos de todo tipo**, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;
- (b) la toma de rehenes
- (c) los ultrajes a la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes;
- (d) El dictado de sentencias y la realización de ejecuciones sin previo juicio pronunciado por un tribunal regularmente constituido, que ofrezca todas las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

(2) Los heridos y enfermos deberán ser recogidos y atendidos.

También hay que señalar que los "heridos, enfermos o náufragos" y los "miembros de las tripulaciones... de la marina mercante" se consideran "personas protegidas" en virtud de los artículos 12 y 13, respectivamente, de la Segunda Convención de Ginebra.

En esencia, las Convenciones de Ginebra y otras leyes marítimas internacionales de larga data prohíben a las fuerzas estadounidenses hacer nada a los supervivientes de un ataque militar que destruya el buque o la aeronave que los transporta, salvo rescatarlos. Ciertamente prohíben a las fuerzas estadounidenses matarlos.

Mientras que las violaciones del DIH que alcanzan el nivel de crímenes de guerra podrían ser enjuiciadas por un tribunal internacional, con arreglo al derecho interno estadounidense —el Título 18 del Código de Estados Unidos § 2441— Crímenes de Guerra — los ciudadanos estadounidenses pueden ser enjuiciados penalmente por crímenes de guerra. Los tribunales estadounidenses tienen jurisdicción sobre tales delitos, con independencia de dónde se cometan, de si el delincuente es ciudadano estadounidense o miembro de las fuerzas armadas de Estados Unidos, y de si el delito constituye, entre otras cosas, una "violación grave del Artículo 3 común".

- **IV Convención de La Haya de 1907:** Incluso antes de las Convenciones de Ginebra de 1949, las leyes de la guerra prohibían claramente las órdenes de "no dar cuartel". La IV Convención de La Haya, Reglamento Art 23(d) establece específicamente que "está

especialmente prohibido [d]eclarar que no se dará cuartel". Las órdenes de "no dar cuartel" o de matar a todo el mundo, incluidos los supervivientes, los heridos, los enfermos o cualquier otra persona que ya no sea capaz de cumplir su misión militar, no sólo son órdenes ilegales, sino que someten a quienes las dan y ejecutan a ser procesados como criminales de guerra. Estados Unidos se adhirió a este tratado el 27 de noviembre de 1909. Su prohibición de las órdenes de "no dar cuartel" se ha convertido también en un principio del derecho internacional consuetudinario. Por lo tanto, las violaciones de este tratado y del derecho consuetudinario también constituyen violaciones de la legislación estadounidense.

Derecho internacional humanitario “pendiente”:

- **Protocolo Adicional II (PA2) a los Convenios de Ginebra.** En 1977, las partes de los Convenios de Ginebra, incluido Estados Unidos, redactaron un nuevo "protocolo" para abordar los retos de los conflictos armados no internacionales a los que no se aplica ningún DIH basado en tratados, con la excepción del AC3. Dado que hasta ese momento, alrededor del 80% de todos los conflictos armados eran de naturaleza no internacional, las partes redactaron este protocolo para llenar ese vacío legal.

El PA2 simplemente amplía los principios consagrados en los cuatro Convenios de Ginebra originales a los conflictos de naturaleza no internacional.

Una disposición relevante del PA2 es el **artículo 7**, que establece: "Se respetará a todos los heridos y náufragos, hayan participado o no en un conflicto armado...".

Caracterizamos el PA2 como "pendiente" porque, aunque Estados Unidos firmó el tratado el 12 de diciembre de 1977, el Senado aún no ha brindado su "opinión y consentimiento" a pesar de haberlo recibido a tal efecto del presidente Ronald Reagan en 1987. **Quizá ahora sea el momento de remediarlo.**

A pesar de que el PA2 todavía no ha alcanzado el estatus de ley estadounidense, Estados Unidos se ha adherido durante muchos años al principio de que "la práctica militar estadounidense ya es coherente con las disposiciones del Protocolo Adicional II, sujetas a ciertas reservas, entendimientos y declaraciones propuestas". Además, Estados Unidos ha declarado que "como cuestión de política, [impone] rutinariamente a sus fuerzas normas más estrictas que protegen más a los civiles de lo que exige el derecho internacional humanitario."

Creemos que, en todas estas circunstancias —en particular, las graves violaciones del derecho internacional de las que se informó ayer—, el **Senado debe ocuparse inmediatamente de la cuestión del consejo y consentimiento del PA2.**

Derecho estadounidense aplicable: Impartir y ejecutar órdenes de "no dar cuartel" somete a sus ejecutores a la legislación penal estadounidense o al Código Uniforme de Justicia Militar.

- **Título 18 del Código de Estados Unidos § 1111 - Asesinato.** "El asesinato es la muerte ilegal de un ser humano por alevosía." El personal civil que imparte y ejecute órdenes de matar a cualquier ser humano puede ser procesado por asesinato a menos que le sea aplicable una defensa. Los Tribunales de Crímenes de Guerra de Nuremberg establecieron, como una cuestión de derecho internacional consuetudinario, que las órdenes superiores no constituyen una justificación para los crímenes de guerra.

• **Título 18 del Código de Estados Unidos § 2441** – Crímenes de guerra. Véase la discusión del Artículo Común 3, más arriba.

- **Artículo 118 del Código Uniforme de Justicia Militar (Título 10 del Código de los Estados Unidos § 918) - Asesinato.** Sustancialmente similar al estatuto federal de asesinato aplicable a los civiles, el art. 118 establece que cualquiera que mate ilegalmente a un ser humano es culpable de asesinato.

Últimamente se ha escrito mucho sobre la idea de que las órdenes superiores pueden ofrecer una defensa frente a ciertos delitos militares. La ley militar sí proporciona una defensa por "órdenes superiores":

"Es una defensa para cualquier delito que el acusado actuara en cumplimiento de órdenes, a menos que el acusado supiera que las órdenes eran ilegales o que una persona con sentido común y entendimiento hubiera sabido que las órdenes eran ilegales". Reglas para los Consejos de Guerra (R.C.G.) 916(d)

Otra parte del Manual para Consejos de Guerra lo expresa de una manera ligeramente diferente pero igualmente convincente:

"Se puede inferir que una orden que exija el cumplimiento de un deber o de un acto militar es legal y que se desobedece por cuenta y riesgo del subordinado. Esta inferencia no se aplica a una orden patentemente ilegal, como la que ordena la comisión de un delito". Art. 90, Código Uniforme de Justicia Militar, párrafo 16.c.(2)(a)(i).

* * *

De nuevo, la conclusión es que, dado que las órdenes de matar a los supervivientes de un ataque en el mar son «patentemente ilegales», cualquiera que emita o siga tales órdenes puede y debe ser procesado por crímenes de guerra, por asesinato o por ambos.